



**DECRETO por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.  
(DOF 18-10-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-03-2021 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Presentada por la Dip. Martha Angélica Zamudio Macías (MC). Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2021.
02	09-02-2022 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 483 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2022. Discusión y votación, 9 de febrero de 2022.
03	10-02-2022 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en relación con la nomenclatura oficial y topónimos inscritos en español y en las lenguas indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de febrero de 2022.
04	12-09-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de señales de nomenclatura oficial en lengua indígena. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de marzo de 2023. Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.
05	18-10-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023.

25-03-2021

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Presentada por la Dip. Martha Angélica Zamudio Macías (MC).

Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas.

Diario de los Debates, 25 de marzo de 2021.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Martha Angélica Zamudio Macías, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020 se tuvo registro de 7 millones 364 mil 645 personas que hablaban una lengua indígena en territorio nacional. **1** Esta cifra es 6.13% superior a la registrada en la anterior edición del Censo, cuando se encontraron 6 millones 913 mil 362 personas en la misma condición. **2**

Este aumento, que a primer vistazo podría lucir esperanzador, no es más que una ilusión pasajera ante la implacable castellanización de la lengua en México. Tomando en consideración el crecimiento poblacional que ha experimentado el país en los últimos diez años, la proporción de hablantes de lenguas indígenas se ha reducido, pasando de representar el 6.7% de la población nacional en 2010 a solo 6.2% en 2020. **3** Si ampliamos dicha perspectiva histórica a los albores de los gobiernos revolucionarios del siglo pasado, tenemos como resultado una disminución aún más dramática, pues las cifras oficiales de aquel entonces reportan que al menos 16% de la población mexicana hablaba una lengua indígena en 1930. **4**

La desaparición progresiva de las lenguas indígenas nacionales no ha sido resultado del azar sino de la omisión y supresión sistemática de las mismas por parte del Estado mexicano. De acuerdo con la renombrada lingüista mixe Yásnaya Aguilar, las lenguas indígenas no han desaparecido debido a su desuso sino a las políticas del gobierno mexicano y su búsqueda por una identidad nacional única. **5** En el marco de la celebración del año internacional de las lenguas indígenas, Aguilar fue invitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ofrecer un discurso conmemorativo. En vez de acallar y celebrar, la lingüista denunció los enormes obstáculos que el Estado mexicano ha impuesto a las poblaciones indígenas en el proceso de conservar su identidad. Expresó que las lenguas nacionales “[...] no mueren, las matan. El Estado mexicano las ha borrado con el pensamiento único, la cultura única, el Estado único”. **6** Sobre el papel del Estado mexicano, aseguró que “fue México el que nos quitó nuestras lenguas, el agua de su nombre nos borra y nos silencia. Aun cuando han cambiado las leyes, estas continúan siendo discriminadas dentro de los sistemas educativos, de salud y del judicial”. **7**

En este sentido, Yásnaya Aguilar no es la única académica o activista que ha encontrado en el Estado mexicano al culpable de la desaparición de las lenguas indígenas. El lingüista Felipe Canuto Castillo también ha descrito a detalle la discrepancia que existe entre lo que dicen las leyes y lo que hacen las autoridades públicas. **8** De acuerdo con Canuto Castillo, la principal causa de este deterioro es el contexto social adverso en el cual desarrollan su vida diaria las personas hablantes de una lengua indígena. A pesar de que los pueblos han contado con la protección legal que ofrece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por cerca de dos décadas, el resto de las instituciones e infraestructura complementaria que ofrece el Estado mexicano no han avanzado a la par ni han transformado sus culturales institucionales para dar cabida a un cambio sistemático. **9** La ley cuenta con poca utilidad al estar acotada casi exclusivamente a las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Fuera de este ámbito, la legislación tiene alcances muy limitados y poco complementarios con disposiciones similares en los sistemas públicos de educación, salud y justicia.

Para revitalizar el uso de las lenguas indígenas en México se requiere no solo de una institución que promueva su investigación y difusión en instituciones culturales sino también su uso en los espacios públicos y gubernamentales en dónde habitan las personas que tienen la capacidad de utilizarlas en su vida diaria. **10**

En este sentido, la presente iniciativa busca modificar la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para modificar el estrecho contexto en el que dicha disposición es aplicable y sumar un número de espacios públicos que deberán ser intervenidos con el fin de mejorar la integración de las lenguas indígenas de origen en el ámbito local.

De manera ilustrativa, a continuación se expone la fracción que se propone modificar, así como la propuesta de redacción que se pondrá a consideración de las y los legisladores quienes atiendan la presente:

Las modificaciones aquí propuestas tienen dos fines: incrementar el espacio geográfico en donde podrán implementarse las medidas acordadas y determinar que los espacios públicos y gubernamentales también habrán de ser señalizados haciendo uso de las lenguas originarias en el territorio.

Si se busca incrementar el espacio geográfico del cual depende la aplicabilidad de la norma vigente, es importante destacar lo que nuestras leyes consideran por "municipio indígena". Desafortunadamente, ninguna de las normas vigentes cuenta con una definición estricta de lo que hace a un municipio obtener el denominativo indígena. Tanto la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas como la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mencionan municipios únicamente en el sentido constitucional, es decir, como uno de los tres órdenes de gobierno con su planteamiento y estructuras generales.

La definición más cercana a la intención original de la Ley proviene del estudio *Regiones Indígenas de México*, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2006. En dicho estudio, se establece que los municipios indígenas son aquellos en donde más del 40% de la población se identifica como tal. **11**

Esta misma metodología fue utilizada en la reforma de la Ley General de Derechos Lingüísticos concretada en 2010 y fue la base interpretativa mediante la cual se aplicó el "Programa Especial de Pueblos Indígenas 2014-2018" de la administración federal anterior. **12**

El límite inferior que establece la metodología de *Regiones Indígenas* tiene por defecto la exclusión de un número considerable de comunidades indígenas que yacen en municipios semiurbanos de todo el país dentro de los cuales los habitantes indígenas no alcanzan a representar el 40% de su población total.

El caso más ilustrativo de este vicio de origen es lo que ocurre con la región indígena Mayo-Yaqui en el norte de Sinaloa y sur de Sonora. A pesar de que ambas comunidades indígenas se encuentran plenamente identificadas en ambos estados, sus asentamientos se encuentran dispersos en el vasto territorio de ambas entidades federativas, sin representar la población mayoritaria de ninguno de los municipios en los que se encuentran. Debido a esto, ninguno de los municipios de Sinaloa y Sonora fueron identificados como "municipios indígenas" por la CDI.

En los hechos, la anterior situación significó que los pobladores de la región indígena Mayo-Yaqui no pudieron calificar para acceder a diversos beneficios que, en teoría, les hubiesen correspondido durante administraciones anteriores.

Dado que ninguno de los ordenamientos vigentes se sujeta a esta definición o provee una alternativa para su interpretación, es importante modificar la fracción con el fin de delimitar el espacio geográfico en el cual podrá ser aplicable. Por ello, se propone eliminar la categoría de “municipio indígena” y, en su lugar, establecer un límite inferior que permita que todos los municipios en las regiones indígenas puedan acceder a esta atención.

En cuanto a la ampliación de la señalización en lenguas indígenas a espacios públicos e infraestructura gubernamental es importante tomar en consideración la forma en la que se mantienen vivas las lenguas que usamos diariamente.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), “una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante. La supervivencia de una lengua puede verse amenazada por factores externos, por ejemplo, un sojuzgamiento de índole militar, económica, religiosa, cultural o educativa; y también por factores internos, por ejemplo la actitud de rechazo de una comunidad hacia su propio idioma. Hoy en día, el aumento de los fenómenos migratorios y la celeridad de la urbanización suelen acarrear una desaparición de los modos de vida tradicionales, así como una fuerte presión para hablar la lengua predominante que es necesaria —o se percibe como tal— para participar plenamente en la vida de la sociedad y progresar en el plano económico”. **13**

Las lenguas vivas demuestran su vitalidad a través de su uso cotidiano en todas nuestras actividades habituales. Si las personas se ven obligadas a reservar su uso al interior de sus hogares, las probabilidades de que la lengua desaparezca se incrementan.

Si el Estado mexicano no garantiza las condiciones materiales para el uso habitual de las lenguas indígenas, no será posible revertir la tendencia a la desaparición que actualmente les amenaza.

Pintar los espacios públicos, la infraestructura gubernamental y las señalizaciones de la vía pública con las palabras y descripciones de nuestras lenguas indígenas permitirá que su uso se incremente y normalice, permitiendo que quienes habitan en estas comunidades cuenten con las condiciones materiales necesarias para reconocerse en su propio entorno y haciendo que todos quienes visiten establezcan un vínculo más cercano y empático con el lenguaje local.

Partiendo de la exposición de motivos que me antecede, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, con el fin de que las comunidades indígenas de nuestro país puedan contar con la infraestructura y condiciones materiales necesarias para preservar y difundir libremente su lengua y sus costumbres.

### **Considerandos**

Sobre el carácter de pluricultural de nuestra nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la Nación Mexicana es única e indivisible” y que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. **14**

Sobre el derecho a la cultura, nuestra Carta Magna establece que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”. **15**

Sobre la promoción de las lenguas indígenas nacionales, la propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que “[...] tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.” **16**

Finalmente, sobre la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno que integran nuestro país, la misma norma reconoce que “El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales”. 17

Dadas las consideraciones anteriores y la exposición de motivos que les presidieron, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

#### **Único. Se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

#### **Capítulo III De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias**

**Artículo 13.** Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

##### **I. a XIV.[...]**

**XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en dónde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales y las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos o señalizados en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Aguascalientes. Inegi. 2021. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Lengual ndigena\\_Lengua\\_01\\_3d9fd443-d336-4897-ae45-d78c0ef85a30](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Lengual%20indigena_Lengua_01_3d9fd443-d336-4897-ae45-d78c0ef85a30).

2 Ibid.

3 Ibid.

4 Ibid.

5 Barragán, Almudena. Yásnaya Aguilar: “Las lenguas indígenas no se mueren, las mata el Estado mexicano”. México. El País. 2019. Consultado en:

[https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234\\_5023\\_17.html](https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234_5023_17.html).

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Canuto Castillo, Felipe. "Las Lenguas Indígenas en el México de Hoy: Política y Realidad Lingüísticas". En Lenguas Modernas. Vol. 42. Santiago de Chile. Universidad de Chile. 2013. Pág. 31-45.

9 *Ibíd.*

10 Redacción. Sistema educativo, responsable de extinción de lenguas indígenas: Yásnaya Aguilar. México. Contra Línea. 2021. Consultado en:

<https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2021/02/18/sistema-educativo-responsable-de-extincion-de-lenguas-indigenas-yasnaya-aguilar/>.

11 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-PNUD. Regiones Indígenas de México. México. CDI-PNUD. 2006. Consultado en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/35735/cdi-regiones-indigenas-mexico.pdf>.

12 Diario Oficial de la Federación. Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. México. Secretaría de Gobernación. 2014. Consultado en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014).

13 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Lenguas en Peligro. París. UNESCO. 2021. Consultado en:

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages>.

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 2º. Párrafo Primero y Segundo. (Última Reforma: DOF 11-03-2021)

15 *Ibíd.* artículo 4º. Párrafo Doceavo.

16 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. artículo 1. (Última Reforma: DOF 20-06-2018)

17 *Ibíd.* Artículo 5.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 25 de marzo de 2021.– Diputada Martha Angélica Zamudio Macías (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 9 de febrero de 2022	Sesión 5 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### **LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....

**56**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

**TURNO 13, EXPEDIENTE 11272, (LXIV LEGISLATURA) DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

### **Honorable Asamblea:**

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados la devolución del *“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura respecto a la iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano”*.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

### **METODOLOGÍA**





La dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **“I. Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **“II. Contenido de la Iniciativa”**, se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección **“III. Consideraciones”**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.** En el mes de diciembre de 2020, la Diputada de la LXIV Legislatura, Dip. Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- 2.** La Mesa Directiva de la LXIV legislatura remitió, dicha iniciativa, para su análisis y estudio, a la entonces Comisión de Pueblos Indígenas. La misma emitió el dictamen correspondiente y lo remitió a la Mesa Directiva.
- 3.** El 14 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-5-133, el mencionado dictamen, fue devuelto en calidad de proyecto.
- 4.** El 24 de noviembre del 2021, en la segunda reunión ordinaria, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva para su votación en el pleno.
- 5.** El 23 de noviembre, a esta Comisión, a través de oficio D.G.P.L. 65-II-8-0583, se informó que, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva Relativo al Mecanismo para procesar los Proyectos de Dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias, se



estableció el día 28 de febrero del 2022, como plazo máximo para remitir a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados los dictámenes sujetos a una nueva discusión.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Diputada proponente refiere diversas consideraciones para sustentar su iniciativa, los cuales expone de la siguiente manera:

La presente iniciativa tiene como objeto incluir en las actividades del Estado en sus diversos órdenes de gobierno, el Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en dónde al menos un 20 % de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales.

La proponente presenta su iniciativa de la siguiente manera:

*"De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020 se tuvo registro de 7 millones 364 mil 645 personas que hablaban una lengua indígena en territorio nacional.<sup>1</sup> Esta cifra es 6.13% superior a la registrada en la anterior edición del Censo, cuando se encontraron 6 millones 913 mil 362 personas en la misma condición.<sup>2</sup>*

*Este aumento, que a primer vistazo podría lucir esperanzador, no es más que una ilusión pasajera ante la implacable castellanización de la lengua en México. Tomando en consideración el crecimiento poblacional que ha experimentado el país en los últimos diez años, la proporción de hablantes de lenguas indígenas se ha reducido, pasando de representar el 6.7% de la población nacional en 2010 a solo 6.2% en 2020.<sup>3</sup> Si ampliamos dicha perspectiva histórica a los albores de los gobiernos revolucionarios del siglo pasado, tenemos como resultado una disminución aún más dramática, pues las cifras oficiales de aquel entonces reportan que al menos 16% de la población mexicana hablaba una lengua indígena en 1930.<sup>4</sup>*

*La desaparición progresiva de las lenguas indígenas nacionales no ha sido resultado del azar sino de la omisión y supresión sistemática de las mismas por parte del Estado mexicano. De acuerdo con la renombrada lingüista mixe Yásnaya Aguilar, las lenguas indígenas no han desaparecido debido a su desuso sino a las políticas del gobierno mexicano y su búsqueda por una identidad nacional única.<sup>5</sup> En el marco de la celebración del año internacional de las lenguas indígenas, Aguilar fue invitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ofrecer un discurso conmemorativo. En vez de acallar y celebrar, la lingüista denunció los enormes obstáculos que el Estado mexicano ha impuesto a las poblaciones indígenas en el proceso de conservar su identidad. Expresó que las lenguas nacionales "[...] no mueren, las matan. El Estado mexicano las ha borrado con el pensamiento único, la cultura única, el Estado único".<sup>6</sup> Sobre el papel del Estado mexicano, aseguró que "fue México el que nos quitó nuestras lenguas, el agua de su nombre nos borra y nos silencia. Aun cuando han cambiado las leyes, estas continúan siendo discriminadas dentro de los sistemas educativos, de salud y del judicial".<sup>7</sup>*



*En este sentido, Yásnaya Aguilar no es la única académica o activista que ha encontrado en el Estado mexicano al culpable de la desaparición de las lenguas indígenas. El lingüista Felipe Canuto Castillo también ha descrito a detalle la discrepancia que existe entre lo que dicen las leyes y lo que hacen las autoridades públicas.<sup>8</sup> De acuerdo con Canuto Castillo, la principal causa de este deterioro es el contexto social adverso en el cual desarrollan su vida diaria las personas hablantes de una lengua indígena. A pesar de que los pueblos han contado con la protección legal que ofrece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por cerca de dos décadas, el resto de las instituciones e infraestructura complementaria que ofrece el Estado mexicano no han avanzado a la par ni han transformado sus culturales institucionales para dar cabida a un cambio sistemático.<sup>9</sup> La ley cuenta con poca utilidad al estar acotada casi exclusivamente a las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Fuera de este ámbito, la legislación tiene alcances muy limitados y poco complementarios con disposiciones similares en los sistemas públicos de educación, salud y justicia.*

*Para revitalizar el uso de las lenguas indígenas en México se requiere no solo de una institución que promueva su investigación y difusión en instituciones culturales sino también su uso en los espacios públicos y gubernamentales en dónde habitan las personas que tienen la capacidad de utilizarlas en su vida diaria.<sup>10</sup>*

Y agrega que:

*En este sentido, la presente iniciativa busca modificar la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para modificar el estrecho contexto en el que dicha disposición es aplicable y sumar un número de espacios públicos que deberán ser intervenidos con el fin de mejorar la integración de las lenguas indígenas de origen en el ámbito local.*

*De manera ilustrativa, a continuación se expone la fracción que se propone modificar, así como la propuesta de redacción que se pondrá a consideración de las y los legisladores quienes atiendan la presente:*

<i><b>Dice</b></i>	<i><b>Debe decir</b></i>
<p><i><b>Artículo 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p> <p><i><b>I. a XIV. [...]</b></i></p> <p><i><b>XV.</b> Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio</i></p>	<p><i><b>Artículo 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p> <p><i><b>I. a XIV. [...]</b></i></p> <p><i><b>XV.</b> Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios <b>en dónde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales y las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos o señalizados</b> en</i></p>



	<i>español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.</i>
--	--

*Las modificaciones aquí propuestas tienen dos fines: incrementar el espacio geográfico en donde podrán implementarse las medidas acordadas y determinar que los espacios públicos y gubernamentales también habrán de ser señalizados haciendo uso de las lenguas originarias en el territorio.*

*Si se busca incrementar el espacio geográfico del cual depende la aplicabilidad de la norma vigente, es importante destacar lo que nuestras leyes consideran por "municipio indígena". Desafortunadamente, ninguna de las normas vigentes cuenta con una definición estricta de lo que hace a un municipio obtener el denominativo indígena. Tanto la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas como la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mencionan municipios únicamente en el sentido constitucional, es decir, como uno de los tres órdenes de gobierno con su planteamiento y estructuras generales.*

*La definición más cercana a la intención original de la Ley proviene del estudio Regiones Indígenas de México, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2006. En dicho estudio, se establece que los municipios indígenas son aquellos en donde más del 40% de la población se identifica como tal.<sup>11</sup>*

*Esta misma metodología fue utilizada en la reforma de la Ley General de Derechos Lingüísticos concretada en 2010 y fue la base interpretativa mediante la cual se aplicó el "Programa Especial de Pueblos Indígenas 2014- 2018" de la administración federal anterior.<sup>12</sup>*

*El límite inferior que establece la metodología de Regiones Indígenas tiene por defecto la exclusión de un número considerable de comunidades indígenas que yacen en municipios semiurbanos de todo el país dentro de los cuales los habitantes indígenas no alcanzan a representar el 40% de su población total.*

*El caso más ilustrativo de este vicio de origen es lo que ocurre con la región indígena Mayo-Yaqui en el norte de Sinaloa y sur de Sonora. A pesar de que ambas comunidades indígenas se encuentran plenamente identificadas en ambos estados, sus asentamientos se encuentran dispersos en el vasto territorio de ambas entidades federativas, sin representar la población mayoritaria de ninguno de los municipios en los que se encuentran. Debido a esto, ninguno de los municipios de Sinaloa y Sonora fueron identificados como "municipios indígenas" por la CDI.*

*En los hechos, la anterior situación significó que los pobladores de la región indígena Mayo-Yaqui no pudieron calificar para acceder a diversos beneficios que, en teoría, les hubiesen correspondido durante administraciones anteriores.*

*Dado que ninguno de los ordenamientos vigentes se sujeta a esta definición o provee una alternativa para su interpretación, es importante modificar la fracción con el fin de delimitar el espacio geográfico en el cual podrá ser aplicable. Por ello, se propone eliminar la categoría de "municipio indígena" y, en su lugar, establecer un límite inferior que permita que todos los municipios en las regiones indígenas puedan acceder a esta atención.*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

*En cuanto a la ampliación de la señalización en lenguas indígenas a espacios públicos e infraestructura gubernamental es importante tomar en consideración la forma en la que se mantienen vivas las lenguas que usamos diariamente.*

*De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), “una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante. La supervivencia de una lengua puede verse amenazada por factores externos, por ejemplo, un sojuzgamiento de índole militar, económica, religiosa, cultural o educativa; y también por factores internos, por ejemplo la actitud de rechazo de una comunidad hacia su propio idioma. Hoy en día, el aumento de los fenómenos migratorios y la celeridad de la urbanización suelen acarrear una desaparición de los modos de vida tradicionales, así como una fuerte presión para hablar la lengua predominante que es necesaria –o se percibe como tal– para participar plenamente en la vida de la sociedad y progresar en el plano económico”.<sup>13</sup>*

*Las lenguas vivas demuestran su vitalidad a través de su uso cotidiano en todas nuestras actividades habituales. Si las personas se ven obligadas a reservar su uso al interior de sus hogares, las probabilidades de que la lengua desaparezca se incrementan.*

*Si el Estado mexicano no garantiza las condiciones materiales para el uso habitual de las lenguas indígenas, no será posible revertir la tendencia a la desaparición que actualmente les amenaza. Pintar los espacios públicos, la infraestructura gubernamental y las señalizaciones de la vía pública con las palabras y descripciones de nuestras lenguas indígenas permitirá que su uso se incremente y normalice, permitiendo que quienes habitan en estas comunidades cuenten con las condiciones materiales necesarias para reconocerse en su propio entorno y haciendo que todos quienes visiten establezcan un vínculo más cercano y empático con el lenguaje local.*

### Explica que:

*Sobre el carácter de pluricultural de nuestra nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la Nación Mexicana es única e indivisible” y que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.<sup>14</sup>*

*Sobre el derecho a la cultura, nuestra Carta Magna establece que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.<sup>15</sup>*

*Sobre la promoción de las lenguas indígenas nacionales, la propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que “[...] tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.”<sup>16</sup>*



*Finalmente, sobre la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno que integran nuestro país, la misma norma reconoce que "El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales".<sup>17</sup>*

La proponente presenta su propuesta de decreto de la siguiente manera

***Decreto que reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas***

*Único. Se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*

***Capítulo III***

***De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias***

***Artículo 13.*** *Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:*

***I. a XIV. [...]***

***XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en dónde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales y las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos o señalizados en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.***

***Transitorio***

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Notas***

***1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Aguascalientes. Inegi. 2021. Consultado en:***

***[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxg=LenguaIndigena\\_Lengua\\_01\\_3d9fd443-d336-4897-ae45-d78c0ef85a30](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxg=LenguaIndigena_Lengua_01_3d9fd443-d336-4897-ae45-d78c0ef85a30)***

***2.Ibíd.***

***3.Ibíd.***



4. *Ibíd.*

5. Barragán, Almudena. Yásnaya Aguilar: "Las lenguas indígenas no se mueren, las mata el Estado mexicano". México. *El País*. 2019. Consultado en: [https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234\\_502317.html](https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234_502317.html)

6. *Ibíd.*

7. *Ibíd.*

8. Canuto Castillo, Felipe. "Las Lenguas Indígenas en el México de Hoy: Política y Realidad Lingüísticas". *En Lenguas Modernas*. Vol. 42. Santiago de Chile. Universidad de Chile. 2013. Pág. 31-45.

9. *Ibíd.*

10. Redacción. *Sistema educativo, responsable de extinción de lenguas indígenas*: Yásnaya Aguilar. México. *Contra Línea*. 2021. Consultado en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2021/02/18/sistema-educativo-responsable-de-extincion-de-lenguas-indigenas-yasnaya-aquilar/>

11. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-PNUD. *Regiones Indígenas de México*. México. CDI-PNUD. 2006. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/35735/cdi-regiones-indigenas-mexico.pdf>.

12. *Diario Oficial de la Federación. Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*. México. Secretaría de Gobernación. 2014. Consultado en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014).

13. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Lenguas en Peligro*. París. UNESCO. 2021. Consultado en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-onendangered-languages>

14. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 2º. Párrafo Primero y Segundo*. (Última Reforma: DOF 11-03-2021)

15. *Ibíd. artículo 4º. Párrafo Doceavo*.

16. *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. artículo 1*. (Última Reforma: DOF 20-06-2018)

17. *Ibíd. Artículo 5*.



### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La inclusión de los Pueblos Indígenas dentro de la sociedad pluricultural y respetuosa de sus tradiciones y su cosmovisión, esto debe darse a través del reconocimiento e instrumentación de los derechos fundamentales básicos, como tales deben asegurarse con una garantía en la norma. Está Comisión de Pueblos Indígenas y afroamericanos determina que el presente dictamen constituye una mejora en la inclusión por el fomento del carácter plurilingüe que plantea en su cuerpo normativo.

**SEGUNDA.** En este orden de ideas, la reforma garantiza una mayor protección y garantía al respeto, difusión y promoción de las lenguas indígenas, asegurándoles una reciprocidad intercultural en los espacios, donde son de uso cotidiano adecuando el espacio público para ello.

**TERCERA.** El Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, nos menciona que se deben de promover la obligatoriedad del empleo y difusión de las lenguas indígenas en espacios institucionales y en medios de comunicación, esto se ve reflejado en la presente iniciativa, con los cambios normativos propuestos.

**CUARTA.** La iniciativa utiliza la expresión lenguas originarias. Sin embargo, de acuerdo a Ley General de Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, la expresión legal en uso es la de lenguas indígenas. Por lo cual se hace esa modificación en el decreto que aquí se propone.

De igual manera esta Comisión considera innecesario incluir la expresión “los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales” pues las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, se regirán por disposiciones locales. El objetivo en todo caso es que dichas señales informativas se hagan en lenguas indígenas.

Para clarificar los cambios señalados, se plasma el siguiente cuadro:

Dice	Iniciativa	Dictamen
<b>Artículo 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la	<b>Artículo 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la	<b>Artículo 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la





<p>creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. [...]</b></p> <p><b>XV.</b> Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio</p>	<p>creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. [...]</b></p> <p><b>XV.</b> Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios <b>en dónde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales y</b> las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos <b>o señalizados</b> en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.</p>	<p>creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. [...]</b></p> <p><b>XV.</b> Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios <b>en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena,</b> las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas <b>indígenas</b> de uso en el territorio.</p>
--	---	--

**QUINTA.** Debe mencionarse que con fecha 9 de diciembre del año 2021, el Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a través del oficio CAFP/DG/LXV/757/21, expidió documento en el cual se “determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no genera impacto presupuestal a la Federación”.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura presenta a la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de

### **Decreto que reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

**Único.** Se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

#### **ARTÍCULO 13. ...**

##### **I. a XIV. ...**

**XV.** Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios **en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena**, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas **indígenas** de uso en el territorio.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de enero del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

09-02-2022

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 483 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2022.

Discusión y votación, 9 de febrero de 2022.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 9 de febrero de 2022

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío. Adelante diputada Martínez Cosío.

**La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, diputada Martínez Cosío.

**La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío:** Acudo hoy en representación de la bancada naranja, para pedir su voto a favor del dictamen por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, mismo que permite avanzar en el camino de reconocimiento y la integración de los pueblos indígenas de nuestro país.

Esta iniciativa fue presentada a finales de la legislatura pasada por mi compañera de partido, la diputada Martha Angélica Zamudio. Y me da mucho gusto poder presentarla hoy ante el pleno para su aprobación.

En nuestro país, poco más del 20 por ciento de la población se autodescribe como indígena, aunque muchos más reconocen sus herencias indígenas. Sin embargo, es una realidad que los pueblos indígenas han sido excluidos de muchas oportunidades de desarrollo. Lamentablemente a nadie sorprende que casi el 70 por ciento de las y los indígenas vivan en pobreza, y casi 30 por ciento en pobreza extrema. Más del 40 por ciento no han terminado la educación primaria, es decir una proporción mucho mayor que el promedio nacional. Gran parte de esos resultados se debe a que no hemos podido, no hemos sido capaces de garantizar su participación plena en la vida pública y en las oportunidades que se generan desde el Estado.

Por eso, hoy proponemos que en los municipios donde al menos un 20 por ciento de su población hable una lengua indígena se instrumenten las medidas necesarias para que los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales y las señales informativas de nomenclatura oficial y sus topónimos sean inscritos o señalados en español y en las lenguas originarias de uso en su territorio.

El Estado mexicano tiene la obligación de reconocerse como una nación pluricultural, como se ha establecido en nuestra Constitución federal. Pero no basta solo con el reconocimiento, debemos establecer a la ley todo aquello que les permita gozar de manera plena ante todo sus derechos humanos. No es una graciosa concesión, es una exigencia que nos demanda la nación.

Por ello esta iniciativa busca revertir las condiciones de exclusión en las que muchas y muchos indígenas viven obligados al poder público a abrir un diálogo con ellos. Es lo que creemos que contribuirá para detener la pérdida de las lenguas indígenas, que en los últimos 90 años se han reducido en 10 por ciento. Siendo hoy solo el 6 por ciento de la población quien se comunica en lenguas indígenas.

En la bancada naranja creemos que las y los indígenas tienen que ser incluidos en la construcción de lo público. Emplear las lenguas indígenas como parte obligatoria de la comunicación oficial es un pequeño paso en el sentido correcto. Me enorgullece mucho que la Comisión de Grupos Vulnerables, de la que soy integrante, haya reconocido la pertinencia y la necesidad de dar trámite a esta iniciativa. Estoy segura de que contaremos con el voto de esta Cámara, para hacer de México un lugar más justo para los pueblos indígenas. Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada, por su intervención. Consulte ahora la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Ahora, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedamos a recoger, en consecuencia, el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Cíerrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Diputada Jasmine Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Jasmine María Bugarín** (desde la curul): Jasmine Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Queda registrado, diputada Bugarín. Diputada María del Carmen Escudero Fabre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada María del Carmen Escudero Fabre** (desde la curul): Diputada María del Carmen Escudero Fabre, del Partido Acción Nacional, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Queda registrado su voto, diputada Escudero. Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Juan Carlos Maturino Manzanera** (desde la curul): Juan Carlos Maturino Manzanera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Maturino. Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Andrea Chávez Treviño** (desde la curul): Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Chávez Treviño. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo. Diputada, adelante.

**La diputada Ana Laura Bernal Camarena** (vía telemática): Muchas gracias, señor presidente diputado. Ana Bernal, Partido del Trabajo, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Queda registrado su voto, diputada Bernal Camarena, del Partido del Trabajo. Diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada

**La diputada Nora Elva Oranday Aguirre** (desde la curul): Gracias. Nora Oranday, Partido Acción Nacional, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Queda registrado su voto, diputada Oranday. Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Partido Acción Nacional.

**La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez** (vía telemática): Gracias, presidente. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Gutiérrez Valdez. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Ciérrase la plataforma digital. Presidente, le informo: se emitieron 483 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 483 votos a favor, 0 en contra, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** De igual forma se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, en relación con la nomenclatura oficial y topónimos inscritos en español y en las lenguas indígenas.



**M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios **en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena**, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas **indígenas** de uso en el territorio.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.



*[Firma]*  
Dip. Santiago Creel Miranda  
Vicepresidente

*[Firma]*  
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-I-7P-028  
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

*[Firma]*  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

**El Presidente Senador José Narro Céspedes:** Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

De igual forma tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de nomenclatura oficial en lengua indígena.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### (Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

#### Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, de la LXV Legislatura del Senado de la República, recibieron para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

#### Metodología

1. En el apartado denominado "I.- Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "II.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la minuta con proyecto de decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "III.- Objeto y descripción del proyecto legislativo" se expone, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "IV.- Análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
5. En el apartado denominado "V.- Cuadro comparativo", se plasma claramente los cambios propuestos por el presente dictamen.
6. En el apartado denominado "V.- Resolutivo", se detalla la resolución adoptada por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

## I. Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones III y XIII, 89, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal contexto, al estimar que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras son competentes para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### Dictamen

## II. Antecedentes Generales

1. En la LXIV Legislatura, la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa que el artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a la que recayó dictamen que fue remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. El 14 de octubre de 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-5-133, el dictamen fue devuelto en calidad de proyecto.
3. El 24 de noviembre de 2021, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se procesó con las actualizaciones correspondientes y se determinó remitirlo a la Mesa Directiva.
4. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 09 de febrero de 2022, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de los Derechos de los Pueblos Indígenas.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

5. En sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2022, en el Pleno del Senado de la República se dio cuenta de la minuta de mérito, la cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

### III. Objeto y descripción del proyecto legislativo

Del análisis de la iniciativa y del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, es posible resumir el objeto y descripción del proyecto legislativo de la siguiente forma:

1. La diputada iniciante manifiesta en su iniciativa que la misma tiene como objeto incluir en las actividades del Estado, en sus diversos órdenes de gobierno, instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en los que al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, los espacios públicos, los edificios e instalaciones gubernamentales, cuenten con señalética tanto en español como en la lengua indígena que se hable en la región.
2. La diputada manifiesta que "la desaparición progresiva de las lenguas indígenas nacionales no ha sido resultado del azar sino de la omisión y supresión sistemática de las mismas por parte del Estado Mexicano. De acuerdo con la renombrada lingüista mixe Yásnaya Aguilar, las lenguas indígenas no han desaparecido debido a su desuso sino a las políticas del gobierno mexicano y su búsqueda por una identidad nacional única."
3. Continúa la legisladora señalando que "en este sentido, Yásnaya Aguilar no es la única académica o activista que ha encontrado en el Estado mexicano al culpable de la desaparición de las lenguas indígenas. El lingüista Felipe Canuto Castillo también ha descrito a detalle la discrepancia que existe entre lo que dicen las leyes y lo que hacen las autoridades públicas. De acuerdo con Canuto Castillo, la principal causa de este deterioro es el contexto social adverso en el cual desarrollan su vida diaria las personas hablantes de una lengua indígena. A pesar de que los pueblos han contado con la protección legal que ofrece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por cerca de dos décadas, el resto de las instituciones e infraestructura complementaria que ofrece el Estado mexicano no han avanzado a la par ni han transformado sus culturales institucionales para dar cabida a un cambio sistemático. La ley cuenta con poca utilidad al estar acotada casi exclusivamente a las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Fuera de este



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

ámbito, la legislación tiene alcances muy limitados y poco complementarios con disposiciones similares en los sistemas públicos de educación, salud y justicia.”

4. De igual forma, la legisladora menciona que “para revitalizar el uso de las lenguas indígenas en México se requiere no solo de una institución que promueva su investigación y difusión en instituciones culturales sino también su uso en los espacios públicos y gubernamentales en dónde habitan las personas que tienen la capacidad de utilizarlas en su vida diaria.”
5. Por su parte, el dictamen de la colegisladora coincide en todos los argumentos y en el texto normativo propuesto por la diputada iniciante, señalando que “la inclusión de los Pueblos Indígenas dentro de la sociedad pluricultural y respetuosa de sus tradiciones y su cosmovisión, esto debe darse a través del reconocimiento e instrumentación de los derechos fundamentales básicos, como tales deben asegurarse con una garantía en la norma. Esta Comisión de Pueblos Indígenas y afroamericanos determina que el presente dictamen constituye una mejora en la inclusión por el fomento del carácter plurilingüe que plantea en su cuerpo normativo.”
6. Además, la colegisladora señala que “el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, nos menciona que se deben de promover la obligatoriedad del empleo y difusión de las lenguas indígenas en espacios institucionales y en medios de comunicación, esto se ve reflejado en la presente iniciativa, con los cambios normativos propuestos.”
7. Finalmente, la colegisladora señala que, por oficio CEFP/DG/LXV/757/21, el director general del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, manifestó que “se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no genera impacto presupuestal a la Federación.”
8. Por ello, la colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de decreto de mérito, llevando a cabo ajustes que buscan adecuar la propuesta a la técnica legislativa y para que la norma sea congruente con lo que sucede en la realidad, respecto de la regulación de la señalética pública.

#### IV. Análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden plenamente con los argumentos vertidos en la iniciativa presentada por la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, como con el dictamen aprobado por la colegisladora, que recayó a dicha iniciativa.

Determinar cuáles son las localidades o los municipios indígenas nunca ha sido fácil. No existen parámetros únicos para determinar estas cuestiones y cada que se crea una metodología, ésta puede ser cuestionada desde diversos puntos de vista.

Por ejemplo, el factor de los hablantes de alguna lengua indígena ha sido utilizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); la autoadscripción es otro método que también ha sido usado por diversas instituciones o el hogar indígena, que fue construido por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Conforme avanza el tiempo también evolucionan estos criterios y, con ello, se busca garantizar de mejor manera los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En el caso del criterio o metodología basado en el hogar indígena, el órgano garante a nivel nacional ha señalado que, con ello, ha sido "posible la clasificación de municipios y localidades a partir de la proporción y el tamaño de la población indígena residente. La tipología de municipios permitió la identificación de municipios indígenas (40% y más de PI), con presencia de población indígena (menos de 40% de PI y más de 5,000 indígenas así como municipios con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria) y municipios con población indígena dispersa (menos de 40% de PI); La aplicación metodológica del criterio de hogar indígena coadyuvó así mismo a reconocer a las localidades indígenas (40% y más), localidades de interés (localidades con menos de 39.9% y más de 150 indígenas) y localidades menores de 40% (localidades con menos de 39.9% y menos de 150 indígenas) así como establecer criterios que hicieron posible la demarcación territorial con 25 regiones consideraras como indígenas."<sup>1</sup>

Esta metodología ha sido extensamente utilizada, lo que además se materializó, en el año 2010, en una lista de localidades indígenas.

Así, en teoría, los municipios indígenas serían aquellos que cuenten con más de 40% de población indígena, pero esta clasificación, como se ha mencionado, no se encuentra

<sup>1</sup> **Indicadores de la población indígena.** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

plasmada o reconocida en ninguna norma que pueda dar certeza sobre su apego a la realidad.

En el caso de artículo 13, fracción XV, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que se analiza en el presente dictamen, es de destacarse que dicha disposición normativa utiliza la expresión "municipios indígenas", para ordenar las acciones de fomento y promoción del uso de las lenguas indígenas en la señalética oficial.

¿Pero cuáles son los municipios indígenas a los que se refiere la norma en cita? Se puede inferir que dicha ley podría basarse en el criterio del INPI que se ha relatado, pero también podría interpretarse que los municipios indígenas serán aquellos que hayan sido reconocidos como tal por las constituciones o leyes de cada entidad federativa y también sería defendible.

¿O podría también interpretarse que los municipios indígenas son aquellos que, por declaración propia de sus autoridades, se han declarado como tales? También podría ser argumentarse tal circunstancia.

En todo caso, lo que la minuta que se estudia demuestra es que existe un factor de incertidumbre en el texto vigente de la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que sería deseable corregir, para que los derechos de estos pueblos y comunidades se garanticen de la mejor manera posible.

Pero, además, también nos ha mostrado que revitalizar y promover el uso de las lenguas indígenas es un imperativo que el Estado está obligado a realizar y que, si estas lenguas no son utilizadas en la vida pública y en las actividades comunes de las personas, en las localidades en donde habitan, entonces de poco sirve que se reconozcan en la ley como lenguas nacionales, con igual valor que el español.

La historia nos ha demostrado que crear categorías para identificar a grupos poblacionales, a la larga, acaba generando discriminación y segregación. Si se sigue sosteniendo el esquema que se encuentra en la ley general que se pretende reformar, consistente en que solo en los municipios indígenas, sin definir qué debe entenderse por esta categoría, debe promoverse que la señalética sea traducida a la lengua indígena hablada en el lugar, entonces se mantendrá una parte del estado de cosas que no ha permitido que las lenguas indígenas sean utilizadas en mayor medida.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Además, es importante considerar que lo que la minuta está proponiendo en el fondo es una acción afirmativa de rango legal, que fomente un mayor uso de las lenguas indígenas, por lo que al ser una acción afirmativa, su estándar de exigencia debe ser mucho menor que el utilizado por autoridades como el INPI para catalogar municipios o localidades indígenas.

Así las cosas, estimamos que establecer un porcentaje de población, tal y como lo propone la minuta de la legisladora, ayuda a generar certeza jurídica sobre en qué municipios debe procurarse que la señalética oficial esté debidamente traducida a la lengua indígena hablada en el lugar.

Con un porcentaje claro en la ley se elimina la posibilidad de que existan interpretaciones incluso encontradas, tales como las que se han revisado en el presente dictamen.

Ahora bien, consideramos que el porcentaje de población que establece la minuta también es adecuado, pues el 20% propuesto es la mitad de lo que se exigiría normalmente para considerar a un municipio como indígena, de acuerdo con la metodología del INPI y, por ello, provocaría que en más localidades hubiera señalética en lengua indígena, lo que, a su vez, generaría un mayor uso de estas lenguas.

Tal y como lo señalamos en los párrafos que anteceden, al ser ésta, una acción afirmativa que tiene como objetivo proteger los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y revitalizar las lenguas de dichos pueblos, el 20% de población que se exigiría parece razonable para fomentar estas acciones de uso y traducción a lenguas indígenas.

En este punto hay que destacar que la población indígena es una parte importante de la demografía del país y eso se refleja en los datos que refleja el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual reconoce la existencia de 68 pueblos indígenas y del Afromexicano; de 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país; de 12 millones de personas que viven en hogares indígenas, y que representan el 10.6% de la población nacional; de 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional; de 64 mil 172 localidades con población indígena y de 1.3 millones de personas que se consideran afromexicanas, que representan el 1.2% de la población nacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En este contexto, es claro que garantizar los derechos lingüísticos de esta población debe ser una prioridad para todas las autoridades del Estado mexicano y que las leyes nacionales deben prever la máxima protección posible para dichos derechos.

Además, esto es congruente con uno de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas que es reconocido en el apartado A, del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de la libre determinación y, en consecuencia, el de la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

También es consistente con las disposiciones del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión, el cual establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y que los gobiernos de los países que lo ratifiquen deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los individuos de estos pueblos tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Adicionalmente, procurar y fomentar el uso de las lenguas indígenas en más espacios públicos ayudará a aminorar el riesgo de desaparición de las lenguas indígenas, para lo cual es necesario, en primer lugar, que como sociedad reconozcamos el valor de nuestro patrimonio lingüístico y que generemos un ambiente de respeto a las distintas lenguas. Debemos asumir que la diversidad enriquece nuestra vida como personas y como nación y una forma de celebrar la diversidad es sentirnos orgullosos de las lenguas de nuestra tierra.

Finalmente, como ya se ha establecido por la colegisladora, la minuta no tiene impacto presupuestal para la Federación, por lo que no se requerirá la asignación de presupuesto adicional para llevar a cabo las acciones que se aprobarían.

Por todo lo anterior, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estimamos procedente aprobar, en sus términos, la minuta con proyecto de decreto que se estudia, a fin de que sea remitida al titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

## V. Cuadro comparativo

Para apreciar mejor la propuesta de reforma, a continuación, se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto por el dictamen
<b>Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</b>	
<b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:	<b>ARTÍCULO 13. ...</b>
I a la XIV. ...	I a la XIV. ...
XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.	XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios <b>en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena</b> , las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas <b>indígenas</b> de uso en el territorio.

## VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones y argumentos jurídicos y fácticos antes vertidos, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente proponer la aprobación, en sus términos, de la minuta con proyecto de decreto que ha sido analizada en el presente dictamen, por lo que si ello fuese aprobado por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al titular del Poder Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XV, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 13.- ...**

I. a la XIV. ...

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios **en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena**, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas **indígenas** de uso en el territorio."

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.



12-09-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de señales de nomenclatura oficial en lengua indígena.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de marzo de 2023.

Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE SEÑALES DE NOMENCLATURA OFICIAL EN LENGUA INDÍGENA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 12 de Septiembre de 2023**

Enseguida tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de señales de nomenclatura oficial en lengua indígena.

Dicho dictamen considera una minuta recibida el 10 de febrero de 2022. Al dictamen se dio primera lectura en la sesión del pasado 7 de marzo.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy consulte, la Secretaría, a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre de la Comisión de Asuntos Indígenas, para presentar este dictamen; así como los dictámenes 11 y 12 en una sola intervención.

**La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Estamos en el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, la Unesco.

Su objetivo fundamental es crear consciencia de que en el mundo se habla una gran cantidad de idiomas y que muchos de éstos se encuentran en diferentes grados de riesgo. Lo grave es que, al desaparecer una lengua,

con ello también desaparecen la cultura de las personas que la hablan, sus conocimientos ancestrales, sus formas de vida y pensamiento, que fueron construidos a lo largo de su historia y, sobre todo la expresión más profunda del pensamiento de un pueblo indígena es su palabra.

La lengua es vehículo de comunicación entre los pueblos, es un medio con el que se ha nombrado el mundo y se ha explicado el universo y la divinidad. Mediante las lenguas indígenas se conserva la historia, la cual se guarda en la memoria y se manifiesta en las expresiones más profundas de su sabiduría y le dan nombre a sus hijos y a sus descendientes, preservando con ello el mundo y sus formas de vida y luchando por sus derechos.

Por estas razones, los servidores públicos encargados de los registros civiles deben escribir los nombres de las personas indígenas con los alfabetos y caracteres propios de las lenguas indígenas. Igualmente, aquellos que expiden identificaciones, licencias, títulos, pasaportes y otros documentos de identificación personal.

Nombrar a las personas en las lenguas de los pueblos indígenas es, sin duda, una acción muy importante, pero también más importante es ver y escuchar los nombres de los lugares y de las instituciones públicas en las lenguas que se hablan. Y con ello el reconocimiento y con la presencia viva de los hablantes de lenguas indígenas.

Los nombres de las personas y de los lugares de las instituciones en lenguas indígenas, sin duda, ayudarán a la recuperación de su historia y darán constancia de la presencia de las culturas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, la toponimia en las lenguas indígenas caracteriza a la diversidad de las regiones mexicanas. Así reconocemos la región tarahumara, la región mixe, la región mixteca, la lacandona, y en esas regiones escuchamos las lenguas.

Será mucho mejor si también se ven escritas y, sin duda alguna, algún día volvemos a oír las voces de la diversidad y respetamos sus derechos.

Contribuiremos a la difusión del proceso de escritura y normalización de las lenguas indígenas, sin duda, nombrar a las personas y los lugares en la lengua que se habla fortalecerá a los integrantes de los 68 pueblos indígenas y reconoceremos sus aportaciones a la Nación mexicana.

Por estas razones es importante la reforma a la fracción XV y XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Por lo tanto, pido su voto a favor.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención anterior de la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación, pueden emitir su voto todavía.

## **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, le informo que, conforme al registro electrónico, tenemos 87 votos a favor, cero en contra... acaba de emitir su voto la Senadora Lilly Téllez, entonces, tenemos 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de señales de nomenclatura oficial en lengua indígena. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.